

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No.167
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ
Gabinete Despacho**

**Luís Antonio Revilla Herrero
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ**

Por cuanto, el Concejo Municipal de La Paz, ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autonómica:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009 en su Artículo 272 consagra la autonomía de las entidades territoriales del Estado, que implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por los órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

En el artículo 297 parágrafo I, numeral 2 de la misma norma suprema, se dispone que las competencias exclusivas son "aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas"; es así que en el artículo 302, parágrafo I numeral 18 se establece que dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción está el "Transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano".

Por otra parte, el artículo 283 de la Constitución Política del Estado, prevé que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias.

En ese marco constitucional y legal, en ejercicio de la competencia exclusiva en materia de Transporte Urbano, Ordenamiento y Educación Vial, Administración y Control del Tránsito Urbano, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz ha emitido la Ley Municipal N° 015 de Transporte y Tránsito Urbano, promulgada en fecha 18 de abril de 2012, y sus modificaciones mediante Ley Municipal No. 18; es así que en su Texto Ordenado contempla dentro de sus alcances las infracciones cometidas por los operadores y conductores del Servicio Público de Transporte de Pasajeros, asimismo establece acciones y medidas de control para el efecto.

POR CUANTO:

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE

*Calle Mercado No. 1298, Casilla 10654, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377
www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia*

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.167

LA PAZ

DECRETA:

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 167
PARA EL CONTROL DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE
PASAJEROS**

ARTÍCULO PRIMERO.- Derogar la Ley Municipal de Transporte y Tránsito Urbano aprobada por las Leyes Municipales N° 15, 18 y 149, modificando los artículos 12, 100, 102 y 107 párrafos IV y V e incluyendo el inciso q) en el párrafo II del artículo 58, conforme al siguiente texto:

"ARTÍCULO 12 (ACCIONES DE CONTROL). Las actividades de control del Servicio Público y Privado de Transporte de Pasajeros y/o Carga serán realizadas por los miembros de la Guardia Municipal de Transporte en servicio como instancia operativa de la Autoridad Municipal de Transporte y Tránsito, imponiendo las sanciones y aplicando medidas precautorias y/o persuasivas de pago que correspondan, a los operadores y conductores de los servicios público y privado de transporte urbano de pasajeros y/o carga, estando sus funciones sujetas a reglamentación, actuando con objetividad, imparcialidad y con el estricto apego a la Constitución Política del Estado y la presente Ley Municipal.

ARTÍCULO 58 (OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES). II. En éste marco, los operadores del Servicio Público de Transporte de Pasajeros tienen las siguientes obligaciones:

q) Implementar mecanismos de control interno para el cumplimiento del Servicio Público de Transporte de Pasajeros conforme a la presente Ley Municipal, sus Reglamentos y las disposiciones de la Autoridad Municipal de Transporte y Tránsito.

ARTÍCULO 100 (INFRACCIONES DE LOS CONDUCTORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE). I. Se constituyen en infracciones de los conductores del Servicio Público de Transporte de Pasajeros, las determinadas en el presente artículo.

II. Son Infracciones Gravísimas las siguientes:

- a) Modificar la ruta asignada y los recorridos aprobados y autorizados, exceptuando casos de fuerza mayor o caso fortuito;
- b) Incumplir el recorrido aprobado y autorizado, exceptuando casos de fuerza mayor o caso fortuito;

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.167

- c) Fraccionar el recorrido aprobado y autorizado generando el cobro de la tarifa vigente, por tramos (trameaje);
- d) Incumplir las frecuencias de paso y horarios según lo definido por la instancia municipal competente;
- e) No portar Hoja de Ruta que identifique la ruta y recorrido en operación.
- f) Portar Hoja de Ruta que no coincida con el número de la ruta expuesto en la luminaria;
- g) Efectuar cobros que excedan las tarifas establecidas por la autoridad Municipal competente;
- h) No tener tarjeta municipal de operación vehicular (TMOV) y credencial de afiliación;
- i) Destinar y mantener en circulación para el Servicio Público de Transporte de Pasajeros, vehículos que no cumplan los parámetros técnicos y de calidad establecidos en la normativa municipal vigente.
- j) Negarse a llevar pasajeros;
- k) Permitir el consumo de bebidas alcohólicas al interior del vehículo;
- l) No brindar atención preferencial a personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas, niños y niñas;
- m) Utilizar el vehículo para fines distintos a los autorizados;
- n) Utilizar como paradas espacios no autorizados para el efecto.
- o) Circular transportando usuarios en la parte exterior de la carrocería o permitir que sobresalga parte del cuerpo de las(s) persona(s) transportada(s) en el vehículo.
- p) No cumplir las normas y reglas previstas en la presente Ley Municipal y su Reglamentación.

III. Son Infracciones Graves las siguientes:

- a) No respetar los derechos de los usuarios;
- b) Recoger o dejar pasajeros fuera de los puntos de parada de ruta autorizados;
- c) No respetar la capacidad del vehículo motorizado para el transporte de pasajeros;
- d) Ocupar el asiento del conductor con animales u objetos que impidan la conducción del vehículo;

IV. Son Infracciones Leves las siguientes:

- a) No exhibir las tarifas aprobadas por la autoridad municipal competente.
- b) No participar en los programas de capacitación en temas de movilidad y transporte y de cultura ciudadana que implemente el órgano ejecutivo municipal;
- c) Exponer anuncios, letreros o similares con un contenido lascivo y/o discriminatorio;
- d) No mantener el vehículo a su cargo en condiciones de higiene y limpieza;
- e) No mantener el vehículo a su cargo desprovisto de objetos que pongan

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.167

en riesgo la seguridad física de las personas;

ARTÍCULO 102 (INFRACCIONES DE LOS OPERADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS).

I. Se consideran Infracciones Gravísimas las siguientes:

- a) No someter a revisión técnica los vehículos que prestan el Servicio público de Transporte de Pasajeros.
- b) Prestar el servicio de transporte de pasajeros modificando las rutas y recorridos asignados y aprobados por la AMTT, sin autorización;
- c) Modificar las frecuencias de paso y horarios definidos por instancias competentes, sin autorización;
- d) Prestar el servicio público de transporte de pasajeros en rutas y recorridos no autorizados y/o aprobados;
- e) Instruir el incumplimiento de la tarifas aprobadas por el GAMLP;
- f) Transferir y/o compartir las autorizaciones otorgadas por autoridad municipal competente;
- g) Realizar actividades sociales en las paradas y/o avenidas, calles, plazas que impliquen el uso de espacios públicos sin autorización municipal;
- h) No otorgar la hoja de ruta a los conductores del servicio público de transporte de pasajeros;
- i) No registrar el horario de salida y llegada a las paradas de origen y destino, de los conductores del servicio público de transporte de pasajeros;
- j) Incorporar y/o retirar vehículos y conductores sin conocimiento y/o autorización previa de la AMTT;
- k) Promover acciones que inciten a los conductores del Servicio Público de Transporte de Pasajeros el incumplimiento de las normas municipales aplicables a la materia de transporte;
- l) No implementar mecanismos de control interno para el cumplimiento del Servicio Público de Transporte de Pasajeros conforme a la presente Ley Municipal, sus Reglamentos y las disposiciones de la AMTT;
- m) No cumplir las disposiciones municipales aplicables a la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros;

II. Serán consideradas como infracciones graves las siguientes:

- a) No proporcionar la información que la AMTT requiera;
- b) No garantizar que los vehículos que prestan el Servicio Público de Transporte de Pasajeros, cumplan las disposiciones emitidas por el GAMLP;
- c) No extender al conductor su credencial de afiliación.

III. Se consideran infracciones leves las siguientes:

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.167

- a) No controlar que los conductores y ayudantes a bordo del vehículo de Servicio Público de Transporte de Pasajeros, mantengan condiciones de higiene personal;
- b) No controlar que los conductores y ayudantes, mantengan condiciones de limpieza del vehículo del Servicio Público de Transporte de Pasajeros;
- c) No instruir la incorporación inmediata al trayecto autorizado y aprobado, en el caso de que éste haya sido modificado temporalmente debido a contingencias;
- d) No controlar que los vehículos cuenten con un botiquín de primeros auxilios y con un basurero.

ARTÍCULO 107 (SANCIONES PECUNIARIAS).

IV. Las sanciones pecuniarias para su aplicación, deberán ser previamente aprobadas por el Órgano Ejecutivo Municipal; siendo la unidad de cálculo el día multa. El cálculo del monto de las sanciones deberá ser determinado considerando como parámetro un salario mínimo nacional, pudiendo ser actualizado periódicamente.

V. En caso de incumplimiento del pago de sanciones pecuniarias dentro del plazo otorgado, el monto determinado deberá ser actualizado, tomando en cuenta criterios de acumulación y progresividad, conforme a reglamentación."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para la identificación de las infracciones que sean cometidas por los conductores y/u operadores del Servicio Público de Transporte de Pasajeros, además de los mecanismos ya establecidos por el Órgano Ejecutivo Municipal, se deberá implementar aplicaciones informáticas que puedan ser utilizadas por la ciudadanía como canal habilitado para la recepción de incidentes y denuncias.

ARTÍCULO TERCERO.- En el marco de la Ley Municipal de Transporte y Tránsito Urbano, el Órgano Ejecutivo Municipal deberá establecer los parámetros y estándares técnicos y de calidad de los vehículos motorizados utilizados para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros, que deberán ser publicados por el Ejecutivo Municipal en medio de prensa escrito.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- El Órgano Ejecutivo Municipal deberá aprobar en el plazo máximo de quince (15) días calendario, computables a partir de la promulgación de la presente Ley Municipal, los parámetros y estándares técnicos y de calidad de los vehículos motorizados utilizados para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros; debiendo realizar la difusión correspondiente para conocimiento de los conductores y operadores.

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.167

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- I. Una vez aprobados los parámetros y estándares técnicos y de calidad de los vehículos motorizados utilizados para la prestación de los Servicios Públicos de Transporte Colectivo e Individual o Exclusivo de Pasajeros, tendrán el plazo improrrogable de noventa (90) días calendario para la adecuación de los vehículos motorizados en los tipos furgonetas y microfurgonetas, según corresponda, bajo alternativa de sanción en caso de incumplimiento.

II. Asimismo, los conductores y operadores del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de automóviles y trufis, deberán adecuar sus vehículos conforme a los parámetros y estándares técnicos y de calidad que se aprueben en un plazo máximo de treinta (30) días calendario.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- Los conductores y operadores del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, una vez aprobados los parámetros y estándares técnicos y de calidad de los vehículos motorizados en los tipos buses y microbuses, tendrán el plazo improrrogable de ciento ochenta (180) días calendario para la adecuación de los mismos, bajo alternativa de sanción en caso de incumplimiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.- El Órgano Ejecutivo Municipal deberá implementar en el plazo máximo de quince (15) días calendario las aplicaciones informáticas que correspondan para generar nuevos canales de recepción de denuncias, conforme a reglamentación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA.- Los operadores del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en el plazo de sesenta (60) días calendario, deberán ajustar sus Estatutos e instrumentos internos, a las disposiciones de la Ley Municipal de Transporte y Tránsito Urbano (Texto Ordenado), debiendo remitir a la Autoridad Municipal de Transporte Tránsito el documento debidamente aprobado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, bajo alternativa de sanción en caso de incumplimiento.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA ÚNICA.- Quedan abrogadas y derogadas todas las normas de similar o menor jerarquía normativa contrarias a la presente Ley Municipal

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Se ratifica la Ley Municipal de Transporte y Tránsito Urbano y sus modificaciones, en todo cuanto no sea contrario a la presente Ley Municipal.

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.167

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- El Órgano Ejecutivo Municipal queda encargado de elaborar el Texto Ordenado de la Ley Municipal de Transporte y Tránsito Urbano conforme a las modificaciones establecidas en la presente Ley Municipal, para su respectiva difusión mediante la publicación en un medio de prensa escrito.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de La Paz, a los tres días del mes de febrero de dos mil dieciséis años.



Firmado por:

Pedro Susz Kohl

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Beatriz Álvarez Jahuira

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a los once días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.



Sitr@m 167
LARH/SRM
zchc/gmendoza

